

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE EL CONSEJO ASESOR DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y EL CENTRO DE INNOVACIÓN DIGITAL, DIGITALIZA MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Digitalización Secretaría General Técnica	Fecha	Septiembre 2025
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, sobre el Consejo Asesor de Transformación Digital y el Centro de Innovación Digital, Digitaliza Madrid.		
Tipo de memoria	☐ Extendida ☒ Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regulan el Consejo Asesor de Transformación Digital, y el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Se reformulan los dos órganos colegiados creados en virtud del Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital, una vez consolidadas las competencias de la Consejería de Digitalización, con el objetivo de adaptarse a la experiencia adquirida y a la necesidad de intensificar el impulso y la promoción de la transformación digital de la Comunidad de Madrid tanto en el sector público como en el sector privado. Se refuerza el papel del Consejo Asesor de Transformación Digital, como órgano colegiado asesor de la Consejería de Digitalización, regulando su composición y funciones y dotándole de una mayor eficacia y relevancia. Y, el Centro de Innovación Digital, atendiendo a las expectativas y sinergias generadas, se configura como un centro de referencia para el impulso de la transformación digital, convirtiéndose en un centro de		

	innovación digital, siguiendo el modelo de otros existentes en el ámbito europeo y nacional.
Principales alternativas consideradas	Se valoró la modificación de la norma anterior. No obstante, las diferencias entre ambos textos eran complejas y significativas en términos cuantitativos y de contenido. Así pues, valorando los principios de buena regulación recogidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en especial los de proporcionalidad, eficiencia y seguridad jurídica, se pusieron de manifiesto mayores desventajas que la redacción de un nuevo texto que derogara el anterior. No se han considerado otras alternativas, ya que los objetivos indicados suponen una modificación sustancial en la naturaleza y funciones del Consejo Asesor y del Centro de Innovación Digital. Únicamente se pueden alcanzar los objetivos pretendidos mediante la derogación del Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno; por ello, se ha optado, por razones de seguridad jurídica, por la redacción de un nuevo decreto que derogue el anterior y no por una mera modificación del mismo.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno

Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por doce artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.
Informes a los que se somete el proyecto	- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informes de impacto por razón de género y de orientación sexual, identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías. - Tras la emisión de los citados informes preceptivos, se realiza el trámite de audiencia e información pública - Por último, el proyecto se someterá a informe de la Abogacía General y a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora

Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública	No es necesaria consulta pública previa, porque la norma carece de impacto significativo sobre la actividad económica, y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, motivos por los que se puede prescindir de la mencionada consulta, tal y como establece el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 5. 4 c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma se someterá a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia. El plazo de audiencia e información pública será de quince días hábiles.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

Adecuación al orden de competencias	Esta disposición se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas que consagra el artículo 26.1 del Estatuto Autonomía de la Comunidad de Madrid en el apartado 1: Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Este decreto se formula conforme al artículo 21. g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que determina que corresponde al Consejo de Gobierno ejercer, en general, la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté atribuida al Presidente o a los Consejeros. El órgano proponente de la norma es la Secretaría General Técnica en virtud de las competencias atribuidas en el artículo el artículo 46.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en el artículo 8 del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, como órgano encargado de elaborar, refundir, revisar y proponer modificaciones de la normativa legal que afecte a la consejería.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva impacto sobre la economía general
	En relación con la competencia	X La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. X No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	☐ Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. X No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. ☐ Implica un ingreso.
Impacto por razón de género	☐ Negativo X Nulo ☐ Positivo	
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	☐ Negativo X Nulo ☐ Positivo	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.	☐ Negativo X Nulo ☐ Positivo	
Impacto de la unidad de mercado	La norma no tiene un impacto en la unidad de mercado	

**Otros impactos o
consideraciones**

La disposición tiene un impacto positivo sobre la innovación, toda vez que la innovación digital preside la regulación y los objetivos del decreto

I. INTRODUCCIÓN

El proyecto de decreto no presenta impacto económico ni presupuestario, así como tampoco afecta a las cargas administrativas, siendo su carácter organizativo, por lo que conforme al artículo 6, apartados 1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

El Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid (en adelante, Centro de Innovación Digital), y el Consejo Asesor de Transformación Digital (en adelante, Consejo Asesor) fueron creados por el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital, adscritos orgánicamente en su origen a la Consejería de Presidencia, a través de la viceconsejería competente en materia de transformación digital.

Mediante el Decreto 16/2024, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, se adecúa la adscripción orgánica del Centro de Innovación Digital y de su Consejo Asesor a la nueva organización resultante del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, adscribiéndose a la Consejería de Digitalización, que asume las competencias para la puesta en marcha de cuantas medidas sean precisas para lograr la transformación digital de la Comunidad de Madrid. En esta modificación, además, se modifican algunas de sus funciones, se prevé la asistencia al Centro de Innovación Digital por la Agencia para la Administración Digital de Madrid, y se regula la composición del Consejo Asesor.

La transformación digital constituye un pilar fundamental para el desarrollo económico y social y ha adquirido una relevancia especial en los últimos años, impulsada por la necesidad de adaptarse a un entorno global cada vez más digitalizado y competitivo que, determina la necesidad de acelerar la adopción de tecnologías digitales en todos los sectores de la economía y la sociedad, con especial atención al uso de la inteligencia artificial por parte de las empresas, así como del incremento de las capacidades digitales de los ciudadanos. El informe sobre el estado de la Década Digital¹ de 2024, elaborado por la Comisión Europea, que examina la evolución de la política digital desde el informe

¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estado de la Década Digital 2024 ([resource.html](#)).

de 2023 y presenta los avances de la UE hacia la consecución de los objetivos y metas acordados para el éxito de la transformación digital para las personas, las empresas y el medio ambiente, según lo establecido en la Decisión (UE) 2022/2481, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el Programa Estratégico de la Década Digital para 2030, señala la necesidad de intensificar la contribución a la consecución de los objetivos y metas de la Década Digital.

Ya en el preámbulo del Decreto 83/2020, de 30 de septiembre se exponía que desde el Gobierno de la Comunidad de Madrid se considera imprescindible liderar una estrategia de transformación digital en la que se detecten las necesidades y debilidades existentes, los recursos disponibles para alcanzar las metas que se establezcan, y las medidas para conseguir una Administración pública digitalizada al servicio de los ciudadanos, y se concentren y orienten todos ellos para crear un entorno generador de innovación e impulso digital que, además, facilite la atracción de inversión e impulse al sector privado en su proceso de digitalización, señalando asimismo que para poder alcanzar estos objetivos, el decreto crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, configurándose como un instrumento que aunarà a profesionales del sector público y privado con el objetivo de buscar las sinergias necesarias para impulsar la digitalización y la innovación en la región y en la propia Administración pública, para el que contará con un Consejo Asesor de Transformación Digital.

Por otro lado, la Estrategia Digital de la Comunidad de Madrid 2023-2026, ha considerado como uno de los ejes para su despliegue el denominado “Madrid, Hub Digital del sur de Europa”, en el marco del cual se ha presentado una candidatura conjunta de su Centro de Innovación Digital con otros centros para formar parte de la Red Europea de Hubs de Innovación Digital (EDIH) con el fin de potenciar la computación de alto rendimiento, la ciberseguridad, la inteligencia artificial, otras tecnologías como internet de las cosas (IoT), automatización robótica de procesos (RPA), etc., así como con el fin de promocionar y elevar la competitividad, especialmente en las PYMES y en las Administraciones públicas.

En este orden de cosas, la Comunidad de Madrid se ha integrado como coordinador en el Consorcio “EDIH Madrid Región”, del que forman también parte varias empresas y entidades, dentro del Programa Europa Digital (DIGITAL), programa que canaliza financiación de la UE con el objetivo de acercar la tecnología digital a las empresas, los ciudadanos y las administraciones públicas. En dicho consorcio la contribución del Centro de Innovación Digital está siendo relevante porque coadyuva y apoya los objetivos de la Comunidad de Madrid en su papel de aglutinador de proyectos e iniciativas privadas en este sector.

Todo ello, unido a la experiencia adquirida y la consolidación de las competencias de la Consejería de Digitalización, hace necesaria una reformulación tanto del Centro de Innovación Digital como del Consejo Asesor de Transformación Digital, otorgándoles una mayor relevancia y dotándoles de nuevas funciones.

De este modo, el Centro de Innovación pasa a ser un centro de referencia de la Administración con la finalidad de promover e impulsar la innovación, la digitalización y la transformación digital de la Comunidad de Madrid, así como la participación de todos los actores implicados en la generación de proyectos innovadores en este ámbito. Su finalidad es poner en marcha iniciativas y acciones tendentes al impulso de la digitalización, la innovación y la transformación digital en la Comunidad de Madrid y en la propia Administración Pública.

Por su parte, al Consejo Asesor de Transformación Digital se le dota igualmente de mayor peso al configurarse como un órgano colegiado asesor de la persona titular de la Consejería de Digitalización que persigue canalizar la colaboración del sector privado en este ámbito. Se le atribuyen funciones de asesoramiento y apoyo a la consejería para el impulso de la estrategia y el desarrollo de proyectos e iniciativas de transformación digital, orientaciones al sector público y privado para la implantación de infraestructuras claves para el desarrollo digital, así como la elaboración de estudios e informes no vinculantes en materia de transformación digital. Estas funciones corresponden con las asignadas al Centro de Innovación Digital por el Decreto 83/2020, que ahora se deroga.

Por último, se modifica el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización para adecuarlo a la nueva regulación y eliminar la referencia al Centro de Innovación Digital como órgano colegiado.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

En el contenido y tramitación de este decreto, se han observado los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Su adecuación al **principio de necesidad** viene justificada por razones de interés general mediante la reformulación del Centro de Innovación Digital y del Consejo Asesor con la finalidad de adecuarse a la nueva regulación surgida del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, y atender las nuevas necesidades manifestadas fruto de la experiencia adquirida. Con esta norma se persigue intensificar la contribución

a la consecución de los objetivos y metas de la Década Digital, así como a la consolidación de las competencias de la Consejería de Digitalización. El decreto que ahora se tramita es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados objetivos.

El decreto se adecua al **principio de eficacia**, en la medida en que modifica la configuración del Centro de Innovación Digital y modifica sus competencias adaptadas a la consejería que asume las competencias en materia de transformación digital, de acuerdo con el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización.

De la misma manera, este decreto se adecúa al **principio de proporcionalidad**, ya que contiene la regulación imprescindible para garantizar el buen funcionamiento del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid y su necesario entronque con las funciones y competencias encomendadas a la Consejería de Digitalización.

Con el fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, la regulación se lleva a cabo mediante norma, que será objeto de publicación. Asimismo, el presente decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro, que facilita su conocimiento y comprensión. Su tramitación se ha ajustado al procedimiento previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

En cuanto al **principio de transparencia**, este proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia. Así mismo, en su elaboración se ha contado con la participación de los centros directivos afectados y de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías.

Finalmente, se cumple con el **principio de eficiencia** ya que el decreto no afecta a las cargas administrativas, y tampoco presenta impacto económico ni presupuestario.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN FUERA DEL PLAN NORMATIVO.

Este proyecto no está incluido en el Plan normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, porque la propuesta para su tramitación ha sido en fecha

posterior a la aprobación de este plan. Ahora bien, y no obstante lo anterior, el artículo 3.3. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, posibilita la tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan, siempre que se justifique su necesidad en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, como sucede en el presente caso.

V. CONTENIDO

Este decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, y tres disposiciones finales. La parte dispositiva consta de un primer artículo que regula el objeto del decreto, y 2 capítulos; el capítulo I (artículos 2 a 9) regula el Consejo Asesor de Transformación Digital, y el capítulo II (artículos 10 a 12) el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid.

El Consejo Asesor de Transformación Digital pasa de ser un grupo de trabajo experto del Centro de Innovación Digital, adscrito a la Consejería de Digitalización, a configurarse como un órgano colegiado asesor de la persona titular de la Consejería de Digitalización que persigue canalizar la colaboración del sector privado en este ámbito. Su composición y funcionamiento se regulan en el propio decreto, sin perjuicio de su desarrollo por orden del consejero, y derogándose la Orden 290/2020, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece la organización del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y la composición de su Consejo Asesor de Transformación Digital.

Se le dota de las funciones de asesoramiento y apoyo a la consejería para el impulso de la estrategia y el desarrollo de proyectos e iniciativas de transformación digital, proporcionar orientaciones al sector público y privado para la implantación de infraestructuras claves para el desarrollo digital, así como la elaboración de estudios e informes no vinculantes en materia de transformación digital, que antes ostentaba el Centro de Innovación Digital.

Igualmente, se procede a regular su composición y el nombramiento de sus miembros, limitando la duración de su mandato a cuatro años, prorrogable por períodos de igual duración, así como sus reglas de funcionamiento.

Por su parte, el Centro de Innovación Digital pasa de ser un órgano colegiado consultivo, asesor, de colaboración y de coordinación administrativa, a ser un centro de referencia de la Administración con la finalidad de promover e impulsar la innovación, la digitalización y la transformación digital de la Comunidad de Madrid, así como la participación de todos los actores implicados en la generación de proyectos innovadores

en este ámbito.

Se modifica su adscripción pasando de estar dirigido por el titular de la viceconsejería competente en materia de digitalización y coordinado por el titular de la dirección general competente en materia de estrategia digital, para estar ahora bajo la responsabilidad de la persona titular de la consejería competente en materia de digitalización y coordinado por la persona titular de la viceconsejería competente en materia de digitalización. En lo que respecta a los medios materiales necesarios, mientras que antes se disponía con carácter expreso que sería asistido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, en el decreto que se está tramitando se indica que serán asignados por la consejería de digitalización, de acuerdo a lo que dispone la disposición adicional segunda.

El Centro de Innovación Digital no contará con estructura orgánica ni se le adscribirán medios personales para el ejercicio de sus actividades, al tratarse de un centro dedicado a poner en común experiencias entre el sector público y el privado y acercar la digitalización a los ciudadanos interesados.

La disposición adicional primera regula el régimen económico, disponiendo que no supondrá incremento de gasto para la Comunidad de Madrid con indicación expresa de que la asistencia a las reuniones o a actos que se organicen, así como la elaboración de informes, estudios o cualesquiera actividades análogas que se realicen, no implicará derecho alguno a percibir retribuciones ni indemnizaciones.

La disposición adicional segunda prevé que el Centro de Innovación Digital contará para la realización de su actividad con los medios materiales que le sean asignados por la consejería competente en materia de digitalización.

La disposición transitoria única establece que en tanto no se desarrolle este decreto, el Consejo Asesor mantendrá su actual composición, sin perjuicio de la designación de nuevos miembros de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.

La disposición derogatoria única procede a derogar todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan en lo dispuesto a este decreto y, de modo expreso, el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital y su Consejo Asesor, así como la Orden 290/2020, de 2 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece la organización del Centro de Innovación Digital y la composición de su Consejo Asesor.

En la disposición final primera, se procede a la modificación de la disposición final

primera del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, para eliminar la referencia al Centro de Innovación Digital como órgano colegiado de la consejería, e incorporar al Consejo Asesor de Transformación Digital a la estructura orgánica de la consejería como órgano colegiado.

La disposición final segunda habilita al titular de la consejería competente en materia de digitalización para el desarrollo y ejecución del decreto y, por último, la disposición final tercera dispone la entrada en vigor de este decreto que, se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

6.1. Identificación del título competencial

Este decreto se formula de conformidad con el artículo 26.1.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que le atribuye la competencia en organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de gobierno.

6.2. Análisis de las alternativas.

La única alternativa existente era la modificación del decreto anterior, el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno. No se optó por esta alternativa ya que las modificaciones propuestas afectan de manera sustancial a la regulación existente en relación con el Centro de innovación Digital y el Consejo Asesor. Por ello, se ha optado por la aprobación de un nuevo decreto que derogue y sustituya al anterior.

6.3. Listado de normas que se derogan

Queda derogado el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan en lo dispuesto en este decreto.

Asimismo, se deroga la Orden 290/2020, de 2 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece la organización del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y la composición de su Consejo Asesor de Transformación Digital.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

7.1. Impacto presupuestario

El presente decreto no conlleva impacto presupuestario alguno, ni tampoco respecto del régimen de personal de acuerdo a lo que se dispone en la disposición adicional primera que establece que tanto el funcionamiento del Centro de Innovación Digital como el del Consejo Asesor no supondrán un incremento de gasto para la Comunidad de Madrid. Por otra parte, en el apartado 2 de la disposición adicional primera se incluye una previsión acerca de la no percepción de remuneración por la asistencia a las reuniones o a los actos que se organicen, ni por la elaboración de informes, estudios o cualesquiera actividades análogas tanto del Consejo Asesor como del Centro de Innovación Digital. Asimismo, en el artículo 4.6 se establece que los miembros del Consejo Asesor no percibirán retribución económica ni indemnización alguna, así como tampoco los que asistan a sus sesiones en calidad de invitados.

De igual modo, la disposición adicional segunda establece que el Centro de Innovación Digital contará con los medios necesarios para que pueda realizar su actividad que le sean asignados por la consejería competente en materia de digitalización.

En el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos, tanto el 21 de mayo de 2025, como el 29 de mayo, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se informa favorablemente el proyecto de Decreto, teniendo en cuenta que en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se recoge expresamente que el decreto *“no conlleva impacto presupuestario alguno, ni tampoco respecto del régimen de personal”*, así como la disposición adicional primera que regula el régimen económico y la disposición adicional segunda que dispone que el Centro de Innovación Digital contará con los medios necesarios para que pueda realizar su actividad que le sean asignados por la consejería competente en materia de digitalización. En todo caso, cualquier gasto que pueda producir la aprobación del proyecto deberá asumirse con los créditos disponibles en el presupuesto vigente y presupuestarse dentro de los techos de gastos asignados a la sección presupuestaria correspondiente.

7.2. Impacto de género y otros impactos

- **Impacto por razón de género.**

A efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hace constar que el impacto por razón de género de la propuesta es nulo, no implicando diferencia alguna entre hombres y mujeres.

El informe de impacto social por razón de género, emitido el 2 de junio de 2025 por la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, confirma que se aprecia un **impacto neutro por razón de género** y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- **Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**

Se señala que, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el presente texto normativo no afecta a la familia, la adolescencia y la infancia.

Con fecha 20 de mayo de 2025, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ha emitido informe de impacto sobre la familia, infancia y adolescencia, en el que se concluye que, examinado el contenido del proyecto de decreto no se efectúan observaciones pues se estima que **no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia**.

- **Otros impactos**

De la propuesta no se derivan impactos jurídicos, sociales, ambientales o económicos apreciables.

En todo caso podría apreciarse un impacto positivo sobre la innovación por la promoción de la innovación tecnológica que compete al Centro de Innovación Digital aquí regulado, como centro difusor e impulsor de iniciativas de transformación digital.

Por último, como consecuencia de la naturaleza meramente organizativa, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni las pymes.

VIII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

En la tramitación de este decreto se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24

de marzo, del Consejo de Gobierno.

Como ya se ha indicado, el proyecto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública, no así al de consulta pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han solicitado los siguientes informes con fecha 14 de mayo de 2025, habiéndose elaborado con fecha 28 de mayo de 2025 un nuevo texto que introducía unas modificaciones menores en el artículo 4 relativo a la composición del Consejo Asesor de Transformación Digital, junto con la memoria de análisis de impacto normativo:

- **Informe de impacto presupuestario** de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 21.9 y la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, así como el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos el 21 de mayo de 2025, y reiterado el 29 de mayo, se informa favorablemente el proyecto de Decreto.

- **Informes de la Dirección General de Recursos Humanos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre. El primero, de 26 de junio de 2025, se formuló con observaciones. El segundo, tras modificación del texto del proyecto siguiendo las mismas, se emite el 12 de septiembre de 2025, siendo esta vez plenamente favorable.

- **Informe de coordinación y calidad normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3ª) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De las observaciones contenidas en el informe de fecha 3 de junio se han aceptado todas las observaciones, tanto de carácter formal como de contenido, a excepción de las que se detallan a continuación:

- En el informe se señala que este decreto no tiene un carácter meramente

organizativo que justifique su tramitación conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, el cual no exige la realización de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, así como tampoco la emisión del informe de los servicios jurídicos.

A este respecto, se entiende que este decreto no produce efectos jurídicos *ad extra* ya que no afecta a la posición jurídica de terceros ajenos a la Administración ni genera obligaciones o derechos a los mismos. El Consejo Asesor se configura como un órgano colegiado de asesoramiento al titular de la consejería competente en materia de digitalización para el impulso de su estrategia digital en la Comunidad de Madrid. Tal como se indica en el informe de la Oficina de Calidad Normativa, de la redacción del decreto no se deriva la obligatoriedad de que formen parte del Consejo Asesor expertos externos en transformación digital e innovación tecnológica. Del mismo modo, su nombramiento estaría justificado, no en representación de un determinado sector o actividad, sino de manera individual, y por su conocimiento, experiencia o prestigio en materia de transformación digital e innovación tecnológica.

Igualmente, el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital, así como el Decreto 16/2024, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 83/2020, atendiendo a su carácter organizativo, se tramitaron conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y por tanto, sólo se emitieron los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías y de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

No obstante, ante las dudas manifestadas, no existe obstáculo alguno para someter el proyecto a una tramitación reforzada del decreto, por lo que se somete a audiencia e información pública y a los informes jurídicos procedentes como si se tratara de un reglamento ejecutivo de una ley.

- Por lo que se refiere al Centro de Innovación Digital, la Oficina de Calidad Normativa plantea si se trata de una unidad administrativa con rango de subdirección general o inferior, así como si se trata de un órgano unipersonal ya que el decreto no determina su composición ni precisa si se trata de un órgano unipersonal.

Como se explica en la parte expositiva, el objetivo de esta nueva regulación es reformular los dos órganos colegiados creados en virtud del Decreto 83/2020,

de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno. Se modifica la naturaleza jurídica del Centro de Innovación Digital, que en su funcionamiento ha generado expectativas y sinergias que lo han consolidado, más que como un órgano asesor de la administración pública, como un centro difusor e impulsor de iniciativas de transformación digital, convirtiéndose por tanto en el proyecto en lo que realmente es, un centro de innovación digital, pero sin estructura orgánica alguna. Por ello, se regulan las actividades a que se podrá dedicar, en lugar de dotarle de funciones, más propias de un órgano administrativo.

- En relación con las sugerencias realizadas a la regulación del Consejo Asesor, en concreto, las relativas a una mayor precisión en la composición del Consejo Asesor, con la inclusión de un apartado en el que se especifique que está formado por un presidente y vocales; la determinación del número de miembros, con indicación del número de miembros procedentes de la administración y de procedencia externa; o un mayor detalle sobre el procedimiento de designación del presidente, tras su valoración, se ha precisado que el Consejo Asesor estará formado por un presidente y vocales, pero no se ha considerado oportuna una mayor determinación en el número de miembros y su reparto según su procedencia, ya que se considera preferible dejar para el futuro desarrollo del decreto, por orden del consejero, su determinación, teniendo en cuenta que al modificarse su estructura y funcionamiento por este decreto parece conveniente esperar a que comience su funcionamiento para concretar estos aspectos. A este respecto, debe señalarse también que la experiencia desde la creación del Consejo ha demostrado que es muy difícil establecer una limitación en el número de miembros, dado el número, la variedad y la importancia de las empresas que dentro del sector privado trabajan en el ámbito de las nuevas tecnologías.

Igualmente, tampoco se ha recogido la recomendación de determinar cómo se hará el traslado del resultado de los trabajos del Consejo Asesor, si en una memoria o en otro tipo de documento, por considerar que, en su caso, es más oportuna su determinación en el futuro reglamento interno que se apruebe.

- No se ha recogido la sugerencia de integrar el contenido de la disposición adicional primera y segunda en el articulado del decreto como dos artículos más de la parte dispositiva porque, si bien, afectan al Consejo Asesor y al Centro de Innovación Digital, objeto del decreto, se considera más adecuada su ubicación en las disposiciones adicionales ya que trata de aspectos específicos (régimen económico y medios necesarios) que no se ajustan a la estructura principal del decreto.

Se mantiene, asimismo, el apartado 1 de la disposición adicional primera ya que se considera relevante dejar constancia en el texto del decreto que el funcionamiento del Centro de Innovación Digital y del Consejo Asesor no supondrá incremento de gasto para la Comunidad de Madrid y, por tanto, no tendrá impacto

presupuestario.

- Finalmente, después de su valoración, se ha incluido en la disposición derogatoria del proyecto de decreto la derogación expresa de la Orden 290/2020, de 2 de diciembre, de la Consejería de Presidencia.

- **Informe de impacto por razón de género** de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

De conformidad con el informe de impacto social por razón de género, emitido el 2 de junio de 2025 por la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se informa que se aprecia un **impacto neutro por razón de género** y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- **Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia** de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Con fecha 20 de mayo de 2025, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ha emitido informe de impacto sobre la familia, infancia y adolescencia, en el que se concluye que, examinado el contenido del proyecto de decreto no se efectúan observaciones pues se estima que **no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia**.

- **Informe de las Secretarías Generales Técnicas**, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se han recibido observaciones por parte de las siguientes consejerías:

- La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha planteado varias observaciones que han sido tenidas en cuenta; sin embargo, la relativa a la adecuación al orden competencial de conformidad con los diferentes decretos de estructura de modo que, en todo caso, las actuaciones del Centro de Innovación Digital se realizarán sin perjuicio de las competencias de otras consejerías y órganos directivos de la Comunidad de Madrid, no se acepta porque el Centro no va a asumir funciones como si se tratara de un órgano administrativo.
- La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha solicitado que se incluya en el artículo 4 del decreto relativo a la composición del Consejo Asesor de Transformación Digital que forme parte del mismo un representante de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia. No se estima adecuada su inclusión dado que la configuración de la composición del Consejo tiene una vocación abierta dando cabida exclusivamente a los expertos del sector privado en transformación digital e innovación tecnológica que se consideren idóneos en cada momento, y en todo caso no se va a componer con representantes de la Administración.
- Sobre la observación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior acerca de la necesidad de realizar una revisión pormenorizada de la Orden 290/2020, de 2 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece la organización del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y la composición de su Consejo Asesor de Transformación Digital, se procede a la derogación de la orden.

Las tres consejerías antes citadas (la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo; la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades; y la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior) coinciden en observar que sería deseable una mayor definición de los órganos que componen el Consejo Asesor de Transformación Digital (miembros que componen el Pleno, fijación de su número y procedimiento de designación; régimen de funcionamiento del Consejo, del pleno y de los grupos de trabajo/ comisión permanente; determinación de las mayorías necesarias para la adopción de decisiones y posible resolución de empates; exigencia de un quorum para la segunda convocatoria del Pleno del Consejo Asesor; régimen de incompatibilidades,...).

Como ya se indicó anteriormente en relación con estos aspectos planteados por la Oficina de Calidad Normativa, se ha optado por no recoger estas cuestiones en el decreto por la propia naturaleza del Consejo como órgano asesor en una materia tan dinámica como la transformación digital y la innovación tecnológica. Se considera más oportuno dejar la regulación de estos extremos al futuro desarrollo del decreto por orden del consejero.

El resto de Consejerías (la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local; la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras; la Consejería de Sanidad; la

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales; y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte) no han formulado observaciones, sin perjuicio de las erratas detectadas en el decreto para su corrección y que han sido objeto de atención.

No se ha pedido el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al ser la propia Secretaría General Técnica el órgano promotor de la norma.

En Madrid, a la fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA